MUNICIPALIDAD DE TOBATI

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
14 de mayo esq. Concepción - Teléfono (0516) 262 001
E-mail: uocmunitobati@gmail.com
Tobati - Paraguay

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCION

Tobati, 18 de Octubre de 2022

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: REPARACION DE MAQUINARIAS VIALES

ANTECEDENTES:
En virtud a las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente con base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
Que, El Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Tobati, tenía previsto realizar el proceso del llamado a contratación directa para la Construcción de un Puente Peatonal en el Barrio San Francisco; dicho pueste se encuentra en muy malas condiciones las cual ya no es factible de reparación por el estado en que se encuentra, sino la construcción de un nuevo puente.

Que, en fecha 17 de Octubre es recepcionada nota del encargado de despacho Cornelio Figueredo exponiendo que varias familias asentadas en dicho barrio se apersonaron en su despacho para solicitar la construcción urgente de un nuevo puente ya que el actual se encuentra inutilizable. Cabe mencionar que el barrio San Francisco se encuentra dividido por un arroyo y que en dicha zona no hay otra vía de acceso al centro de la ciudad, la cual obliga a los pobladores a transitar por otras vías (caminos vecinales) de mayor distancia.

Considerando el párrafo precedente se exponen a continuación el desarrollo para la acreditación de la excepción.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento:
- Documento que acredita los hechos base del procedimiento:
- El presente dictamen de UOC servirá de base para solicitar la modificación del PAC, modificando la modalidad por la modalidad Vía Excepción.

El procedimiento cuenta con (marca la opción correcta)
(*) PAC N° 415801
( ) Se requiere modificación de PAC.

El procedimiento cuenta con (marca la opción correcta)
(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP de fecha 18/10/2022. Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
( ) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

SUPUESTOS DE EXCEPCION
( ) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
( ) Por desastres producidos por fen6menos naturales que peligren o alteren el orden nacional, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
( ) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
() Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, a ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

( ) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causes imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante padre adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más Baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
() Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
( ) Previa tasación par órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:
El cuanto a los hechos se refiere, el procedimiento se funda en lo siguiente:
Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, creada a instancias de la Constitución Nacional no puede estar ajena a la situación actual, en este sentido se expone que se requiere la construcción inmediata del Puente Peatonal en el barrio San Francisco ya que la existente se encuentra en muy malas condiciones y por ende ya no es factible de reparación por el estado en que se encuentra.

Cabe mencionar que el barrio San Francisco se encuentra dividido por un arroyo y que en dicha zona no hay otra vía de acceso al centro de la ciudad, la cual obliga a los pobladores a transitar por otras vías (caminos vecinales) de mayor distancia.

Que, la Institución, debe tomar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia inmediatamente, y en este contexto se exponen a continuación los argumentos facticos que acredita la excepción para la Construcción de Puente Peatonal en el Barrio San Francisco.

Con relación a la realización del Llamado por la vía de la excepción y no por la de una modalidad convencional, es atendiendo la urgencia y vital importancia en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, el procedimiento pretendido es el más conveniente debido a que los plazos del proceso serán menores.

Que, la construcción de referencia es de carácter urgente y requiere una asistencia casi inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión posterior, a los efectos de garantizar un nivel de competitividad y transparencia en el proceso de llamado de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1697/20, cuyo desarrollo se expone más adelante.

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

Conforme a la Ley N° 3.956/2010 "Orgánica Municipal" establece que:
"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así coma autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad Articulo 166 de la Constitución Nacional".

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 33° establece:
"CASOS DE EXCEPCION: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación Pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan rezones justificadas para la adquisición o locación de bienes por rezones técnicas o urgencias impostergables;

La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo 2 establece:

Artículo 2°: Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.
Los Procedimientos de contratación por Vía de la Excepción par Urgencia Impostergable podrán implementarse:

a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.
En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra
Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

CONCLUSION
En virtud a los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que están dadas las condiciones legales para aplicar el procedimiento de contratación por la vía excepción por urgencia Impostergable con publicación posterior, para la reparación de maquinarias, amparado en Art. 77 del Decreto N° 2992/2019 por el Cual se Reglamenta la Ley 2051/003 de Contrataciones Públicas; así como la Resolución de la DNCP Nº 1697/2020 “Por la cual se Reglamenta los procedimientos de contratación por la Vía Excepción por urgencias Impostergable”.

Anexo imágenes del estado del puente actual

MUNICIPALIDAD DE TOBATI
U.O.C.

Julio Melgarejo
Encargado de UOC

IMÁGENES DE SITUACION ACTUAL DEL PUENTE PEATONAL SAN FRANCISCO

IMÁGENES DE SITUACION ACTUAL DEL PUENTE PEATONAL SAN FRANCISCO

IMÁGENES DE SITUACION ACTUAL DEL PUENTE PEATONAL SAN FRANCISCO